

REFERENCIA: Aprueba convenio de coproducción y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA N° 468

SANTIAGO, 08 NOV. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- A) La firma de un Convenio de Coproducción entre **LOOPS Comunicaciones Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión, el 29 de octubre de 2012.
- B) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)

RESUELVO:

1° **Apruébese** Convenio de fecha 29 de octubre de 2012 entre **LOOPS Comunicaciones Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la coproducción de una serie documental educativa, denominada **"El otro yo"** orientada a estudiantes de enseñanza media y público en general.

2° **Páguese** a **LOOPS Comunicaciones Ltda.**, la suma única y total de \$15.000.000.- impuestos incluidos, correspondiente al 50% del costo total de la co-producción y realización de la serie, pagaderos en una cuota, al momento de dictarse la Resolución que aprueba convenio.

3° **Impútese** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



HERMAN CHADWICK PIÑERA
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/ma



Convenio de Coproducción
entre el
Consejo Nacional de Televisión y
LOOPS Producciones Limitada

En Santiago, a 29 de octubre de 2012, entre el **Consejo Nacional de Televisión**, en adelante el CNTV y/o el Consejo, RUT 60.909.000-6, órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado por su Presidente don **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, por una parte, y, por la otra, **LOOPS Producciones Limitada**, en adelante la productora, RUT 76.191.507-k, representada convencionalmente por don **Miguel Ángel Sepúlveda Maldini**, chileno, casado, comunicador audiovisual, cédula nacional de identidad N°9.025.717-k, representado según se acreditará por don **Jorge Alejandro Sepúlveda Maldini**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad N°8.884.315-0 todos con domicilio en calle Huérfanos N°1.160 oficina 305, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:



PREÁMBULO:

El **Consejo Nacional de Televisión**, es un órgano autónomo de rango constitucional que, entre las competencias que le otorga la Ley 18.838, está la de promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o de interés nacional o regional. En dicho contexto, **Novasur**, Programa de Televisión Educativa, tiene por objetivo entregar contenidos audiovisuales educativos como instrumento para mejorar la calidad de la televisión y contribuir a la educación de niños, adolescentes, familias y público general.

La Sociedad **LOOPS Producciones Limitada**, en adelante **LOOPS Ltda.**, es una productora audiovisual dedicada a promover las diferentes expresiones del arte

nacional, donde convergen profesionales de distintas áreas de las comunicaciones, y que se proyecta en levantar opiniones innovadoras y necesarias para la actividad cultural y comercial del país e instalarlas en los espacios públicos y privados.

En este contexto, las partes consideran de gran importancia cooperar en el proceso de producción de esta serie audiovisual, que estarán regidos por las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Por el presente instrumento, el **CNTV** y **LOOPs Ltda.** acuerdan en celebrar un convenio de coproducción de una serie documental educativa denominada “**El otro yo**” orientada a estudiantes de enseñanza media y público general.

SEGUNDO: Descripción del material. La serie “**El otro yo**” estará compuesta de 6 capítulos de 10 minutos cada uno, en formato documental, en la que se abordará la vida de seis jóvenes chilenos que practican deportes, mostrando su compromiso por las actividades que desarrollan y pasión por la vida.

TERCERO: Financiamiento: **LOOPs Ltda.**, ha financiado el 50% del costo total de la producción y realización de la serie con recursos propios y por ella gestionado. Mediante el presente instrumento **LOOPs Ltda** invita al **CNTV** a participar como coproductor de la misma, aportando el 50% restante del costo. Este aporte corresponde a la suma de \$15.000.000.- (Quince millones de pesos, impuestos incluidos). El monto señalado será pagado en una sola cuota, al momento de dictarse la resolución que aprueba el presente convenio de coproducción. Dentro del plazo de 30 días hábiles y a requerimiento del **CNTV**, **LOOPs Ltda.** deberá rendir cuenta de la inversión de los recursos que por este acto se transfieren, exhibiendo los documentos o comprobantes en que ellos consten.

CUARTO: Derechos de propiedad intelectual y Licencia. A cambio del aporte realizado, el **CNTV** podrá disponer de la serie para ser transmitida por el Programa de Televisión Educativa Novasur y su sitio de internet por un período de 3 años, a partir de la entrega



final del producto, renovable automáticamente si las partes no exponen lo contrario por escrito 30 días antes del vencimiento del plazo.

QUINTO: Plazos: El plazo de entrega de la serie completa será de 2 meses a contar de la fecha de entrega de los fondos. La serie deberá ser entregada en un disco externo (formato para Mac) y un Dvd con el material en formato Quick Time HD.

SEXTO: El presente convenio de coproducción estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2012. En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente convenio unilateralmente en cualquier momento, a su arbitrio, sin expresión de causa, ni derecho a indemnización alguna. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.



OCTAVO: El **CNTV** no estará obligado a prestación alguna que no conste en este convenio.

NOVENO: La personería de don **Herman Chadwick Piñera** para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don **Jorge Alejandro Sepúlveda Maldini**, para representar a don **Miguel Ángel Sepúlveda Maldini** consta en escritura pública de Mandato Especial de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, otorgada ante el Notario Público de Calama don Víctor Antonio Varas Plaza, y según las facultades de administración estipuladas en escritura pública de Constitución de Sociedad de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, otorgada en la Notaria de

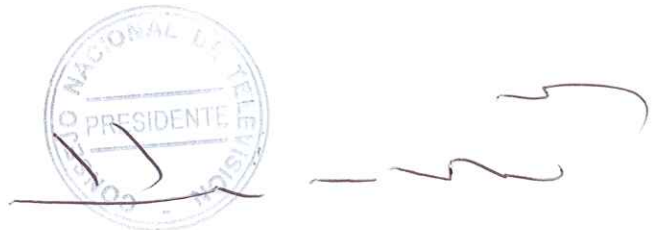
Santiago de don Felix Jara Cadot. No se insertan estos documentos por ser conocidos de las partes.

DECIMO: Don Jorge Alejandro Sepúlveda Maldini en representación de don Miguel Ángel Sepúlveda Maldini, ambos suficientemente individualizados en la comparecencia, viene en constituirse en codeudor y fiador solidario de todas y cada uno de las obligaciones que emanan del presente convenio de coproducción para la Sociedad LOOPs Producciones Limitada.

DECIMO PRIMERO: El presente contrato se otorga en tres ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder del Consejo y un ejemplar en poder de LOOPS Producciones Limitada.



**Jorge Alejandro Sepúlveda Maldini
p.p. Miguel Ángel Sepúlveda Maldini
LOOPs Producciones Limitada**



**Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión**

